

EXPEDIENTE N° 735-I-03

## **LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1128**

### **VISTO:**

Que la situación económica y política del país ha sufrido amplios y complejos cambios desde el año pasado al presente.-

Que las condiciones económicas han dado un inesperado vuelco favoreciendo principalmente a las zonas productoras agropecuarias, con la mejora de los precios internacionales, y de las zonas industriales, con el reemplazo de la importación con productos fabricados en Argentina.-

Que estos acontecimientos económicos y políticos de los últimos meses crearon las condiciones para una esperada reactivación de los factores económicos, con el consiguiente impacto en la demanda de mano de obra, lo cual no es ajeno a la localidad de Firmat, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el anterior régimen de facilidades de pago permitió a una inmensa mayoría de ciudadanos demostrar su marcado interés en el cumplimiento de sus obligaciones para con el municipio y la comunidad toda.-

Que el éxito de la misma se reflejó en una mayor calidad y cantidad de obras y servicios que la municipalidad devuelve a la comunidad, cubriendo campos en el área social y de salud, que el estado nacional y la provincia dejan de prestar en menoscabo de los derechos de los firmatenses.-

Que no obstante lo mencionado en los párrafos anteriores, es permanente el reclamo de aquellos que no se encontraban en condiciones de solicitar un plan de facilidades de pago durante el año pasado y que, dadas las nuevas circunstancias económicas, este año solicitan se habilite la posibilidad de realizar convenios de pago y/o facilidades a los efectos de cumplir con sus obligaciones ciudadanas.-

Que así como se contempla la situación de aquellos contribuyentes que han caído en mora, cabe establecer un régimen también especial para los que han dado un cabal cumplimiento a sus obligaciones como reconocimiento a dicha conducta fiscal.-

**EXPEDIENTE Nº 735-I-03**

Que dado la resignación de recursos que supone este Régimen Especial tanto en la reducción de los recargos y accesorios de la deuda como las facilidades de pago que se otorgan, se hace necesario una exhortación al espíritu comunitario orientado al puntual cumplimiento de sus obligaciones para con esta Municipalidad, lo que se traducirá en una mejor prestación de las obras y servicios a su cargo.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

**O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1º:** Establécese un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas de las obligaciones tributarias cuyo vencimiento se haya operado hasta el día 30 de abril de 2003 inclusive, con los alcances y condiciones que determina la presente Ordenanza y sus disposiciones reglamentarias pertinentes.-

**ARTÍCULO 2º:** Quedan comprendidas en el presente régimen, todas las deudas tributarias municipales derivadas de:

1. Tasa General de Inmuebles Urbana, Suburbana y Rural,
2. Contribución de Mejoras,
3. Derechos de Edificación y Catastro,
4. Derecho de Cementerio,
5. Derecho de Registro e Inspección,
6. Derecho de Ocupación del Dominio Público,
7. Permisos de Uso y Trabajos a Terceros,
8. Multas, excepto las que surgen por aplicación de radar,
9. Sus intereses y accesorios.

Aún cuando se encuentren intimados, en proceso de fiscalización o determinación, con resolución firme, en trámite de reconsideración o apelación, recurridas ante la Justicia, en trámite de cobro por vía judicial, aún con sentencia firme o incluidas en convenios de pago, hubiesen o no caducado.-

En el presente artículo se incluyen los convenios de pago de cualquier origen en estado de caducidad a la fecha de la sanción de esta norma y los convenios comunes vigentes por el saldo que resultare adeudarse a la fecha de acogimiento.-

**ARTÍCULO 3º:** Para tener derecho a este Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, el contribuyente deberá acogerse expresamente al mismo, de acuerdo con el estado y naturaleza de las obligaciones vencidas, suscribiendo la documentación que el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL establezca al efecto.-

**EXPEDIENTE N° 735-I-03**

Para que proceda el acogimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, es requisito indispensable encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones fiscales del concepto que se regulariza por los vencimientos posteriores al 30 de abril de 2003, hasta la fecha fijada como vencimiento del plazo de acogimiento, aunque las mismas estén pagadas fuera de término.-

Toda solicitud de acogimiento, aclaraciones, y trámites relacionados con el presente Régimen, estará exenta de sellado municipal.-

**ARTÍCULO 4°:** El acogimiento a las normas de la presente Ordenanza significará el pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza, constituyendo desistimiento de cualquier recurso, interpuesto o no, sobre su procedencia o alcance.-

En ningún caso el mismo dará derecho a la repetición de gravámenes, multas, recargos, intereses o actualización de deudas que hubiesen sido abonadas a la fecha de su sanción.-

**ARTÍCULO 5°:** Las obligaciones fiscales objeto del presente régimen, cuya prescripción no se hubiese operado a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se determinarán desde su vencimiento hasta la fecha de la efectiva presentación, de acuerdo con las disposiciones del Código Tributario Municipal en vigencia.-

**ARTÍCULO 6°:** La vigencia del presente régimen será por el término de 2 (dos) meses calendarios; quedando el Departamento Ejecutivo Municipal facultado a prorrogar la vigencia del mismo por otro período, de considerarlo pertinente, en las mismas condiciones que rijan al momento de su vencimiento original.-

**ARTÍCULO 7°:** Los importes resultantes de las obligaciones sometidas al acogimiento del presente Régimen Especial de Regularización Impositiva, podrán ser cancelados mediante las siguientes formas y condiciones:

**1) FORMAS DE PAGO:**

**a) Mediante pago al contado:**

Durante el 1º mes calendario: gozará de una quita del 100% (cien por cien) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º.-

Durante el 2º mes calendario: gozará de una quita del 90% (noventa por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º.-

**b) Mediante convenio de pago de menor plazo:**

**EXPEDIENTE N° 735-I-03**

Durante el 1º mes calendario: gozará de una quita del 60% (sesenta por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, en hasta 24 cuotas mensuales iguales y consecutivas con un interés financiero del 12% (doce por ciento) anual.-

Durante el 2º mes calendario: gozará de una quita del 55% (cincuenta y cinco por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, en hasta 24 cuotas mensuales iguales y consecutivas con un interés financiero del 12% (doce por ciento) anual.-

**c) Mediante convenio de pago de mayor plazo:**

Gozará de una quita del 50% (cuarenta por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, en hasta 60 cuotas mensuales iguales y consecutivas con un interés financiero del 12% (seis por ciento) anual.-

En los convenios de pagos en cuotas establecidos en los incisos b) y c) de este artículo, la primer cuota será considerada un pago a cuenta y su valor no podrá ser inferior al valor mínimo de la cuota establecido en el párrafo siguiente. La falta de pago de la misma se encuadra en lo establecido en el primer párrafo del artículo 10º.-

En todos los casos indicados en los incisos b y c del presente artículo, se establece la cuota mínima en \$ 20.- (veinte pesos).-

En los supuestos en que un contribuyente realice dos convenios o más, la cuota total mínima será de \$ 30.- (treinta pesos), esto es, la suma de las cuotas generadas no podrá ser inferior a esta cantidad.-

**ARTÍCULO 8º:** Por causas especiales derivadas de bajos ingresos, haber jubilatorio, o de situaciones socio económicas debidamente fundadas y comprobadas que limiten la capacidad de pago y con las condiciones que establezca la reglamentación, el contribuyente podrá acceder a un sistema diferencial de facilidades de pago de hasta 96 (noventa y seis) cuotas mensuales con un importe mínimo de \$10,00 (diez pesos), quedando la prueba de la causal sujeta a la comprobación por parte de un asistente social u otro funcionario designado por la municipalidad, con los beneficios establecidos en el artículo 7º, inciso 1), ítem c).-

**ARTÍCULO 9º:** El presente régimen condona toda multa y/o interés punitivo de cualquier otra Ordenanza, interrumpe la prescripción y no enerva las facultades de verificación del Organismo Fiscal.-

**ARTÍCULO 10º:** El vencimiento para el pago de las presentaciones al contado o del pago a cuenta que correspondiere, se producirá dentro de los cinco (5) corridos de producida dicha presentación. La adhesión al presente régimen de

**EXPEDIENTE Nº 735-I-03**

Presentación Espontánea y regularización de Deudas se efectúa mediante el pago a cuenta o de contado dentro de los plazos fijados, el no cumplimiento de los mismos implica el desistimiento del deudor de los beneficios establecidos en el convenio firmado, la pérdida de las quitas establecidas por el presente régimen y el reconocimiento de la totalidad de la deuda original, con mas sus accesorios, establecida al momento de firma del convenio.-

El vencimiento de cada una de las cuotas que se convengan de conformidad al artículo 6º, se producirá el día diez (10) de cada mes calendario a partir del mes siguiente de operado el vencimiento indicado en el párrafo anterior, y para el caso de resultar inhábil, el mismo se operará el día hábil inmediato siguiente.-

**ARTÍCULO 11º:** La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas del plan de pagos, transcurridos veinticinco (25) días de vencida la segunda cuota consecutiva o la tercera alternada, producirá la mora y caducidad automática del respectivo plan de pagos. También serán causales de caducidad las establecidas en el artículo 18º de esta Ordenanza.-

**ARTÍCULO 12º:** Los contribuyentes y demás responsables que se hallaren intimados, tengan deudas por gravámenes en proceso de fiscalización o determinación, o cuando no sea posible determinar el monto de las mismas, podrán acogerse al beneficio del presente régimen por el monto de las mismas, y las diferencias que se resuelvan en definitiva, no comprendidas en el acogimiento, deberán ser ingresadas en la forma y con las sanciones que establezcan Ordenanzas Tributarias vigentes.-

**ARTÍCULO 13º:** En los casos de deudas fiscales por las que se hayan celebrado con anterioridad a esta Ordenanza convenios de pago por las misma, los beneficios sólo alcanzarán a los tributos, tasas y/o derechos no canceladas a la fecha de acogimiento a este régimen de regularización, calculados de acuerdo a lo que se establece en el párrafo siguiente.-

Los contribuyentes que hubiesen formalizado los referidos convenios de pago, hubiesen o no caducado, podrán optar por acogerse en tiempo y forma a lo previsto en la presente Ordenanza, en las condiciones previstas en los artículos anteriores. El valor base para la determinación del nuevo convenio se establecerá determinando el valor actual de los pagos efectuados por el contribuyente y el valor actual de los períodos originales incluidos en el convenio original. Los pagos se aplicarán a cancelar la deuda comenzando por los períodos más antiguos hasta la cancelación del saldo a favor del contribuyente. El saldo remanente servirá de base para la determinación del nuevo convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º.-

**ARTÍCULO 14º:** En los casos de responsables que se hallaren sometidos a juicio de ejecución fiscal, o cuando la deuda se encontrase en curso de discusión

**EXPEDIENTE Nº 735-I-03**

administrativa o judicial, el acogimiento deberá formalizarse en el expediente respectivo e implicará el allanamiento y la renuncia a toda acción y/o derecho relativo a la causa, y asumir el pago de las costas del juicio y los honorarios que correspondieren. En cuanto a los honorarios, se reducirán en un cincuenta (50 %) los correspondientes al mismo en los casos de arreglo extrajudicial sobre los aranceles vigentes a aplicar sobre el importe que arroje la liquidación que en definitiva resulta por aplicación de las normas del presente régimen, no pudiendo en ningún caso ser, inferior al mínimo que dichos aranceles establezcan.-

**ARTÍCULO 15°:** En el caso de concursos preventivos, podrán recibirse los pagos concernientes a los reglamentado por esta Ordenanza, suscribirse los compromisos establecidos por parte del deudor y otorgarse las facilidades que este régimen establece. Ello procede, tanto para los créditos privilegiados como para los quirografarios, en la medida que el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, previo informe de la Asesoría Jurídica del mismo en cuanto al resguardo del crédito, así lo resuelva. Se establece un plazo excepcional de gracia de un año, contado desde la fecha general de vencimiento para el acogimiento de esta Ordenanza, a partir del cual el deudor deberá proceder al pago de las acreencias verificadas, con los beneficios de la presente.-

**ARTÍCULO 16°:** En los casos en que se ingresen cuotas fuera de término, sin que se produzca la caducidad del plan, serán de aplicación los intereses resarcitorios previstos en el Código Tributario Municipal y la Ordenanza General Impositiva vigente a la fecha del efectivo ingreso.-

**ARTÍCULO 17°:** La suscripción del convenio de pago en cuotas, no dará derecho alguno a solicitar por vía administrativa o judicial el Libre Deuda Municipal, hasta el pago total y definitivo del convenio, salvo que se asegure el pago de la deuda por medio de una garantía real o personal a satisfacción del DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**ARTÍCULO 18°:** Se establece como requisito indispensable para el mantenimiento de los beneficios de este régimen de regularización impositiva y de facilidades de pago, no adeudar más de tres (3) períodos, a partir de la fecha de regularización, de cada uno de los conceptos o tributos que se incluyan en el mismo y durante el período que abarque el plan de pagos sometido al respectivo convenio.-

**ARTÍCULO 19°:** El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL procederá a reglamentar las disposiciones de la presente Ordenanza (Decretos Reglamentarios por las obligaciones emergentes de lo establecido en el Artículo 2° de la presente Ordenanza), dentro de los quince (15) días corridos de la fecha de su sanción, estableciendo en la misma la fecha de entrada en vigencia y la de finalización de los dos meses de duración del presente Régimen.-

**EXPEDIENTE N° 735-I-03**

**ARTÍCULO 20°:** Se establece, a partir del día de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la caducidad de todos los convenios y/o planes de pago establecidos por Ordenanzas anterior. Es a la presente, y que no habiendo sido regularizadas dentro de los plazos establecidos por esta Ordenanza, se encuentren en mora o con dos cuotas vencidas e impagas.-  
Producida la caducidad, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL deberá iniciar las acciones legales correspondientes para lograr el cobro de dichos créditos.-

**ARTÍCULO 21°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar acuerdos con distintas empresas para efectuar el descuento por planilla de haberes de sueldos de las cuotas de los contribuyentes que hayan efectuado convenios en el marco de la presente ordenanza. -

**ARTÍCULO 22°:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer, vía reglamentación, descuentos o bonificaciones adicionales sobre los planes de pago en cuotas, cuando el deudor asegure el pago de la totalidad de las cuotas del mismo, mediante los mecanismos que se establezcan por la misma vía. En ningún caso el descuento o la bonificación podrá exceder del 10% (diez por ciento) del valor total del plan otorgado.-

**ARTÍCULO 23°:** Comuníquese al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, regístrese, publíquese y archívese.-

---

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS CATORCE DIAS DE MAYO DE DOS MIL TRES.-**